



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.
(2 - 063)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila:

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caudal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frio, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)".

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frio no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...).

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los períodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los períodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

- *De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros). (...)"*

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 4535 del 21 de febrero de 2025 y VITAL No. 3100000284057925001, el señor **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, con dirección de notificación en la Calle 13B No. 43 A- 65, teléfonos de contacto 3175109043-3107864675 y correos electrónicos osiriapv@hotmail.com - jehu.ingenieriasas@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Frio para ser destinado a uso pecuario y piscícola, en beneficio del predio "**LA PRIMAVERA**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 y Código Catastral 416150000000000090052000000000, ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro VITAL No. 7600000294057924001 liquidación por concepto de evaluación.
- Radicado CAM No. 2025-E 4535 del 21 de febrero de 2025.
- Radicado VITAL No. 3100000284057925001.
- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Soporte de pago por evaluación por el valor \$ 1.318.138
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA No SIMPLIFICADO.
- Plano de localización.
- Plano con ubicación de los estanques piscícolas con el cuadro de áreas respectivo
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 200-6207 y código catastral 416150000000000090052000000000, "**LA PRIMAVERA**"
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Rivera- Huila

Mediante recibo de pago del 30 de agosto de 2024, el señor **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio "**LA PRIMAVERA**".

Que, de acuerdo a la anotación No. 18 del Certificado de Tradición No. PIN 240404613191834811 y Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 de fecha 04 de abril de 2024, especifica que el actual propietario es **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, del predio "**LA PRIMAVERA**", el cual cuenta con una extensión de 3 hectáreas.

Mediante oficio de fecha 23 de abril de 2024, la secretaría de planeación territorio e infraestructura del municipio de Rivera - Huila, hace constar que el predio denominado "**LA PRIMAVERA**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 y Código Catastral

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

416150000000000090052000000000, ubicado en la vereda Termopilas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila), se encuentra en **SUELO RURAL**:

"(...)

USOS RURALES. Artículo 23. *TIPOLOGÍA DE USOS.* Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.- Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACION ECOLOGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACION ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo y el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores

FRUTICULTURA. Producción de frutas.

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

El predio referenciado se encuentra en ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, FORESTAL MINERA CON RESTRICCIONES ALTAS DE AMENAZA ALTA POR INUNDACION (ZPAF-RB-AAI)

De acuerdo al Auto de inicio No. 119 del 15 de julio de 2025, resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hidrica Rio Frio Rivera, para ser destinado a uso pecuario y piscícola, en beneficio del predio, denominado "**LA PRIMAVERA**" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 y Código Catastral



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

416150000000000090052000000000, ubicado en la vereda Termopilas jurisdicción del municipio de Rivera (Huila).

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 3616 del 05 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar:

2. (...) ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

(...)

Cabe aclarar, que en el momento de la visita la fosa de mortalidad se encuentra en proyección y hacen mención que están esperando que cuenten con el permiso de concesión de agua superficial para poder realizar el trámite de reusó.

Con la información recopilada en campo, se procede a enviar las coordenadas a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, para su respectiva verificación de puntos según los mapas de hidrografía.

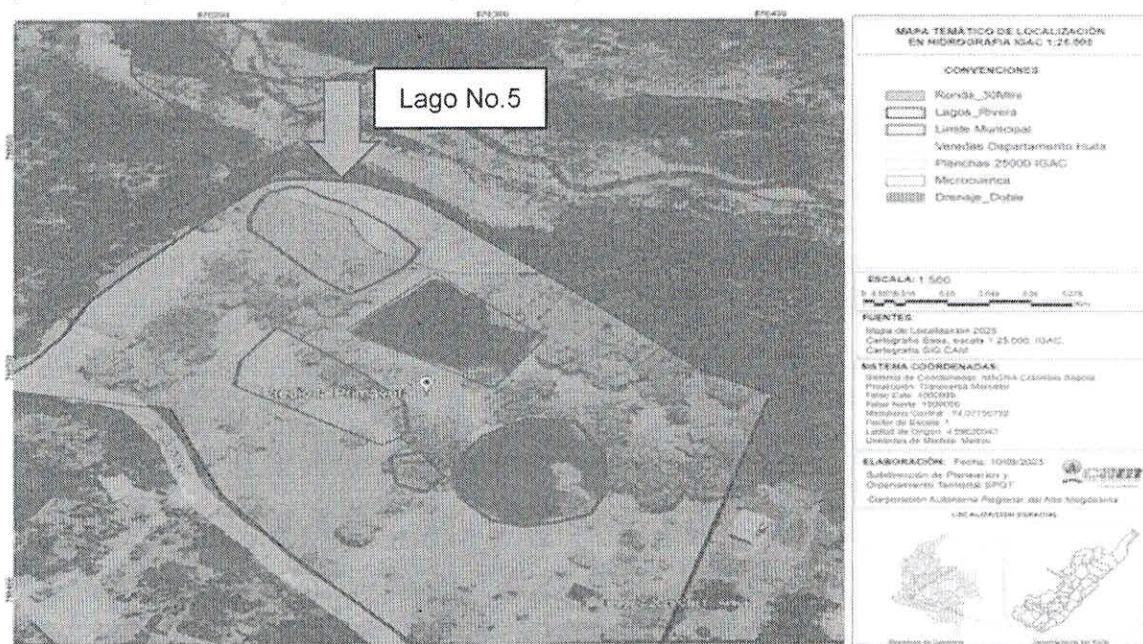


Imagen 3. Hidrografía del proyecto piscícola de los (5) lagos.

Fuente: Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM.

Se solicitó en el momento de la visita las coordenadas que conforman el polígono del proyecto piscícola de la siguiente manera y se corroboró en campo, evidenciando que las coordenadas del lago No. 5 (proyectado) no concuerda con las coordenadas tomadas en campo quedando de la siguiente manera.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ID	Número	Coordenada Plana		Coordenada Geográfica	
		Este	Norte	Este	Norte
Lago 1	1	870366,627	798482,068	-75.243561	2.773187
	2	870381,083	798478,862	-75.243431	2.773158
	3	870388,867	798465,813	-75.243361	2.773040
	4	870389,98	798451,216	-75.243351	2.772908
	5	870384,532	798441,263	-75.243400	2.772818
	6	870375,414	798438,72	-75.243482	2.772795
	7	870365,072	798437,613	-75.243575	2.772785
	8	870355,398	798440,709	-75.243662	2.772813
	9	870346,502	798450,108	-75.243742	2.772898
	10	870343,944	798461,277	-75.243765	2.772999
	11	870352,283	798474,88	-75.243690	2.773122

Tabla 2. Polígono que conforma el lago No. 1

Lago 2	1	870334,381	798469,239	-75.243851	2.773071
	2	870341,498	798458,734	-75.243787	2.772976
	3	870336,049	798452,762	-75.243836	2.772922
	4	870327,709	798456,411	-75.243911	2.772955
	5	870324,929	798467,58	-75.243936	2.773056

Tabla 3. Polígono que conforma el lago No. 2

Lago 3	1	870284,673	798528,952	-75.244298	2.773611
	2	870327,708	798491,024	-75.243911	2.773268
	3	870329,71	798477,201	-75.243893	2.773143
	4	870322,149	798472,888	-75.243961	2.773104
	5	870274,444	798501,527	-75.244390	2.773363
	6	870274,999	798513,138	-75.244385	2.773468

Tabla 4. Polígono que conforma el lago No. 3.

Lago 4	1	870333,821	798554,168	-75.243856	2.773839
	2	870371,296	798519,004	-75.243519	2.773521
	3	870355,284	798495,891	-75.243663	2.773312
	4	870307,023	798526,631	-75.244097	2.773590

Tabla 5. Polígono que conforma el lago No. 4.

Lago 5	1	870253	798599	-75.24432	2.77429
	2	870280	798582	-75.24408	2.77414
	3	870298	798561	-75.24391	2.77395
	4	870277	798539	-75.24410	2.77375
	5	870240	798577	-75.24443	2.77409

Tabla 6. Polígono que conforma el lago No. 5.

LO	1	870295,681	798524,087	-75.244199	2.773567
	2	870302,687	798528,732	-75.244136	2.773609
	3	870295,681	798543,882	-75.244199	2.773746

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4	870273,44	798574,07	-75.244399	2.774019
5	870270,771	798583,249	-75.244423	2.774102
6	870263,432	798579,046	-75.244489	2.774064

Tabla 6. Polígono que conforma el lago de oxidación.

(...)

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD

- **DISTRIBUCIÓN**

El recurso hídrico será utilizado para uso cerdos (20), vacas (10) y gallinas (20) y uso piscícola más específicamente para 0.5 hectáreas de espejo de agua en beneficio del predio denominado "La Primavera", ubicado en la vereda el Salado jurisdicción del municipio de Rivera (H).

- **DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
La Primavera	Abrevadero	20 porcinos	0.00021 L/seg*Animal	0.0042
	Abrevadero	20 aves	0.00003 L/seg*Animal	0.006
	Abrevadero	10 vacuno	0.00058 L/seg*Animal	0.0058
	Piscicultura	0.5 Ha	3.50 L/seg*ha	1.75
TOTAL				1.766

Tabla N°4: Módulos de consumo y caudal

Teniendo en cuenta lo anterior, y teniendo en cuenta las restricciones identificadas en la resolución CAM No. 4238 del 2023.

En los períodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.

- ✓ Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2
- ✓ Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.
- ✓ De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concedido para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros).
- ✓ El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.

AFORO DE LA FUENTE



Aforo de la fuente: El día de la visita sobre la fuente hídrica Rio Frio- Rivera, no se consideró realizar el aforo sobre la misma. Sin embargo, la corriente de interés tiene registros históricos de caudal según como consta en la reglamentación CAM Río Frio No. 4238 del 2023 Realizada por "FUNDISPROS" (...)

1. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada Rio frio – Rivera (H) en las coordenadas 871823E – 797767N, para ejercer el uso Pecuario (piscícola, porcino, bovino y avícola) con una asignación de caudal de 1.766 L/s para beneficio del predio La Primavera con matrícula inmobiliaria No. 200-6207 cuyo propietario es el señor CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ Identificado Con Cedula De Ciudadanía 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, predio localizado en la coordenada 870351E 798472N de la vereda el salado jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

En el presente concepto técnico se identifican los lagos autorizados, los cuales se describen a continuación:

ID	Número	Coordenada Plana		Coordenada Geográfica	
		Este	Norte	Este	Norte
Lago 1	1	870366,627	798482,068	-75.243561	2.773187
	2	870381,083	798478,862	-75.243431	2.773158
	3	870388,867	798465,813	-75.243361	2.773040
	4	870389,98	798451,216	-75.243351	2.772908
	5	870384,532	798441,263	-75.243400	2.772818
	6	870375,414	798438,72	-75.243482	2.772795
	7	870365,072	798437,613	-75.243575	2.772785
	8	870355,398	798440,709	-75.243662	2.772813
	9	870346,502	798450,108	-75.243742	2.772898
	10	870343,944	798461,277	-75.243765	2.772999
	11	870352,283	798474,88	-75.243690	2.773122

Tabla 5. Polígono que conforma el lago No. 1

Lago 2	1	870334,381	798469,239	-75.243851	2.773071
	2	870341,498	798458,734	-75.243787	2.772976
	3	870336,049	798452,762	-75.243836	2.772922
	4	870327,709	798456,411	-75.243911	2.772955
	5	870324,929	798467,58	-75.243936	2.773056

Tabla 6. Polígono que conforma el lago No. 2

Lago 3	1	870284,673	798528,952	-75.244298	2.773611
	2	870327,708	798491,024	-75.243911	2.773268
	3	870329,71	798477,201	-75.243893	2.773143
	4	870322,149	798472,888	-75.243961	2.773104



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

	5	870274,444	798501,527	-75.244390	2.773363
	6	870274,999	798513,138	-75.244385	2.773468

Tabla 7. Polígono que conforma el lago No. 3.

Lago 4	1	870333,821	798554,168	-75.243856	2.773839
	2	870371,296	798519,004	-75.243519	2.773521
	3	870355,284	798495,891	-75.243663	2.773312
	4	870307,023	798526,631	-75.244097	2.773590

Tabla 8. Polígono que conforma el lago No. 4.

Nota: El polígono correspondiente al lago No. 5 (proyectado) no se considerará dentro del presente permiso de concesión, dado que, de acuerdo con la información cartográfica y la verificación en campo, se encuentra localizado dentro del área delimitada como zona de ronda hídrica, la cual constituye un espacio de protección ambiental en el que no se permite la ocupación ni el desarrollo de infraestructura asociada a actividades productivas, por lo tanto, el proyecto quedará conformado de acuerdo con los polígonos de los lagos restantes que cumplen con las condiciones técnicas y ambientales establecidas.

Distribución de Caudal.

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
La Primavera	Abrevadero	20 porcino	0.00021 L/seg*Animal	0.0042
	Abrevadero	20 aves	0.00003 L/seg*Animal	0.006
	Abrevadero	10 vacuno	0.00058 L/seg*Animal	0.0058
	Piscicultura	0.5 Ha	3.50 L/seg*ha	1.75
TOTAL				1.766

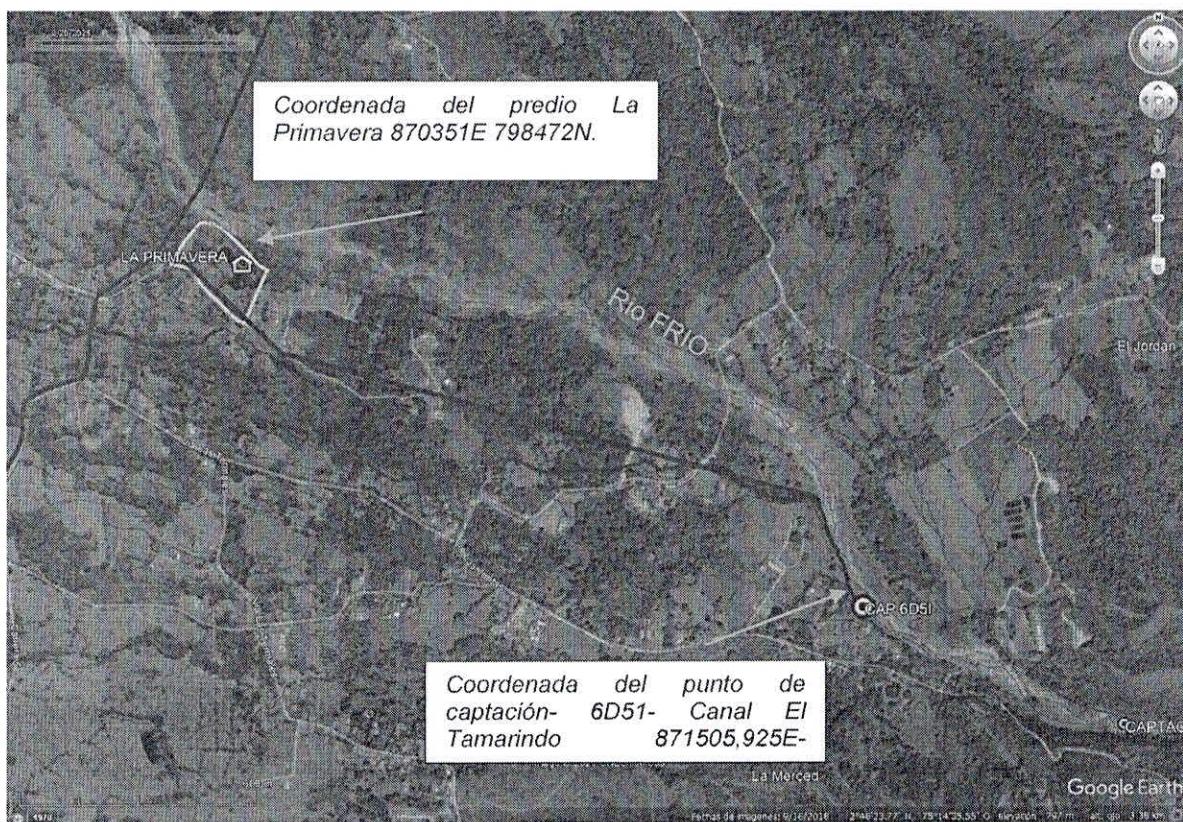
Se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental y el documento de Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA NO SIMPLIFICADO, el plan de manejo ambiental, anexo a la presente solicitud. (...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00126-25 y lo contenido en la Resolución CAM No. 4238 de 2023:

- Teniendo en cuenta, que el certificado de uso de suelo presentado por el solicitante, muestra que el predio “LA PRIMAVERA” se encuentra en **ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, FORESTAL MINERA CON RESTRICCIONES ALTAS DE AMENAZA ALTA POR INUNDACION (ZPAF-RB-AAI)**; será responsabilidad del usuario desarrollar la actividad piscícola, teniendo en cuenta las restricciones establecidas por el municipio dentro del acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) “POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)”.

- Referente al área solicitada por el usuario para piscicultura y teniendo en cuenta las restricciones establecidas en la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, donde se determina que "Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la **zona 1**, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la **zona 2**", se asigna un caudal para los estanques piscícolas definidos como lago 1, lago 2, lago 3 y lago 4; excluyendo el área del lago 5 (en proyección); teniendo en cuenta que el predio "**LA PRIMAVERA**" se encuentra ubicado en la **zona 1**.
- Verificando con el SIG de la reglamentación, la captación se realiza sobre el canal el tamarindo identificado en la Resolución CAM No. 4238 de 2023 (6D51 SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA- COORDENADAS 871505,925E-797981.188N), dado que las coordenadas descritas en el informe de visita no corresponden a una captación sobre el cauce principal de la fuente hidrica Quebrada La Rivera.

Según verificación de coordenadas con el SIG de la reglamentación de Rio Frio Rivera el predio "**LA PRIMAVERA**" se encuentra localizado en las coordenadas planas 870351E 798472N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116), la captación se realiza sobre afluente de Rio Frio Rivera en las coordenadas planas 871505,925E-797981.188N Magna Colombia Bogotá (EPSG:3116).



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	----------------------------------------	----------------------------------------------------

La cédula catastral del predio “LA PRIMAVERA” con certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria 200-6207, y código catastral 416150000000000090052000000000.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 871505,925E-797981,188N Magna Colombia Bogotá, altura 907 msnm.

Vereda: Termopilas

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 870351E 798472N Magna Colombia Bogotá, altura 821 msnm.

Vereda: Termopilas

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo”



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que de acuerdo a la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Rio Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), se tiene que el caudal remanente del Rio Frío para la Zona 1 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "**LA PRIMAVERA**" es de **203.79 Lps** en época de verano y en periodo de transición verano - invierno es de **367.17 Lps**, teniendo en cuenta las últimas modificaciones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2025, se permite conceptualizar:

✓ (...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de otorgar **permiso de concesión de las aguas superficiales**, sobre la fuente hidrica Rio Frío que discurre por el municipio de Rivera- Huila, en un caudal de **1,76 Ips** para uso piscícola (para los lagos definidos como lago 1, lago 2, lago 3 y lago 4; excluyendo el área del lago 5 (en proyección) y abrevadero de (vacunos, porcino y aves) a nombre del señor **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, con dirección de notificación en la Calle 13B No. 43 A- 65, teléfonos de contacto 3175109043-3107864675 y correos electrónicos osiriapv@hotmail.com - jehu.ingenierias@gmail.com, en calidad de propietario del predio rural denominado "**LA PRIMAVERA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 y Código Catastral 416150000000000090052000000000, ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de otorgar **permiso de concesión de las aguas superficiales**, sobre la fuente hidrica Rio Frío que discurre por el municipio de Rivera- Huila, en un caudal de **1,76 Ips** para uso piscícola (para los lagos definidos como lago 1, lago 2, lago 3 y lago 4; excluyendo el área del lago 5 (en proyección) y abrevadero de (vacunos, porcino y aves) a nombre del señor **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, en calidad de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

propietario del predio rural denominado "**LA PRIMAVERA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-6207 y Código Catastral 41615000000000090052000000000, ubicado en la vereda Termopilas, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA									
CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO PECUARIO	USO PISCICOLA (m ³)	CAUDAL ASIGNADO (lps)				
			ABREVADERO (# Vacunos, Porcino, aves)		Directo	Transición Verano	Verano	Transición Verano - Invierno	
(6D5I) SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA-CANAL EL TAMARINDO (Coordenada de Captación = 871505,925E-797981.188N)									
9Sd5D Novena Subderivación Quinta Derecha- ACEQUIA EL YARUMO									
69Da5I	La Primavera	Ciro Humberto Pérez Méndez	50	5000	0.01	1.76			
TOTAL			50	5000	0.01	1.76			

PARAGRAFO: Módulos de consumo se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución 4238 de 29 de diciembre de 2023, definidos así: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/s*m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal y para aves 0.00003 L/s*animal.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las restricciones de la reglamentación, las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre); el uso pecuario para abrevaderos de vacunos, porcinos y aves podrá realizarse todo el año.

ARTICULO TERCERO: El concesionario deberá tener en cuenta las condiciones y/o restricciones establecidas por el municipio dentro del acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) "POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)", para el desarrollo de la actividad pecuaria y piscícola.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Rio Frio que discurre por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO QUINTO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para **aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "no Simplificado"**, presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.2 Aprovechamiento de aguas lluvias.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Aprovechamiento de aguas lluvias.				
Objeto del proyecto:		Analizar la viabilidad de la utilización de las aguas lluvias en el predio, para darle uso en las diferentes actividades del predio Rio frio hoy la primavera.				
Actor(es)/Responsable(s):		Ciro Humberto Pérez Méndez.				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Implementación de sistema de aguas lluvia.	Agua lluvia aprovechada (sistema de recolección de agua lluvia)	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Se contará con formatos de medición, donde se verificaría el uso de agua lluvia en m ³ .					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Medición de caudal.				
Objeto del proyecto:		Realizar los diseños de obra hidráulica de captación y conducción para la medición correcta del caudal concesionado en el predio Rio frio hoy la primavera.				
Actor(es)/Responsable(s):		Ciro Humberto Pérez Méndez.				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Hacer inspección de funcionamiento a la captación artesanal.	diseños	N/A	1	N/A	N/A	N/A
Método de seguimiento y verificación:	Se contará con formatos de medición, donde se verificaría el uso de agua lluvia en m ³ .					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto: Zonas de manejo especial.				
Objeto del proyecto:		Reforestacion con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento, a la zona aledaña al lugar de captación.				
Actor(es)/Responsable(s):		Ciro Humberto Pérez Méndez.				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Realizar las compras de las especies requeridas para la reforestación.	# arboles	N/A	N/A	10	N/A	N/A



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.				APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> X	NO: _____
Realizar la siembra de los árboles nativos	# arboles sembrados	N/A	N/A	10	N/A	N/A
Método de seguimiento y verificación:	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado.				APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> X	NO: _____
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto: Reducción de pérdidas.		
Objeto del proyecto:				Realizar seguimiento a las perdidas presentadas en el sistema de distribución de direccionamiento respecto al caudal captado y distribuido por el predio Rio Frio hoy La Primavera.		
Actor(es)/Responsable(s):				Ciro Humberto Pérez Méndez.		
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Inspección, seguimiento de pérdidas en el sistema de distribución de caudal.	# de inspecciones	N/A	N/A	10	N/A	N/A
Mantenimiento del canal de distribución.	# mantenimientos realizados al canal de distribución 1/año	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.8 reconversión a tecnología de bajo consumo.				APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/> X	NO: _____
Descripción del Proyecto:				Nombre del proyecto: Tecnologías de bajo consumo.		
Objeto del proyecto:				Promover la instalación de sistemas de recirculación, reuso y tecnologías de bajo consumo en las actividades del proyecto en el Rio Frio hoy La Primavera..		
Actor(es)/Responsable(s):				Ciro Humberto Pérez Méndez.		
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Compra e instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo.	# de equipos de tecnología usada en bajo consumo	N/A	1	N/A	1	1



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.8 reconversión a tecnología de bajo consumo.				APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____
Mantenimiento del canal de distribución.	# mantenimientos realizados al canal de distribución 1/año	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto: Actor(es)/Responsable(s):				Educación ambiental. Ciro Humberto Pérez Méndez	
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio.	# de empleados capacitados.	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Realización de eventos educativos	# eventos educativos realizados al año	2	2	2	2	2
Método de seguimiento y verificación:	Cada actividad contara con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.					

ARTICULO SEXTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos, para lo cual deberá tramitar con la autoridad ambiental pertinente el respectivo permiso de vertimientos y/o reusó de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los usuarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reuso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frio (Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **CIRO HUMBERTO PEREZ MENDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.840.579 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, correos electrónicos osiriapv@hotmail.com - jehu.ingenieriasas@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00126-2025